

DOS OBRAS DEL PROFESOR BIDART CAMPOS

Bajo el sello de la editorial bonaerense Ediar, ha dado a la publicidad en 1984, el ilustre constitucionalista argentino profesor Germán J. Bidart Campos, dos obras que continúan su valiosa producción intelectual.

El primero de los trabajos a que queremos referirnos es un ensayo sobre la Corte Suprema del país trascordillerano (229 págs.).

El subtítulo que agrega al rótulo de su estudio: "El Tribunal de Garantías Constitucionales", señala con precisión el enfoque desde el cual desarrolla el tema en breves capítulos en los que va considerando los diversos puntos esenciales.

La lectura de la monografía mencionada convence de la utilidad de su conocimiento, no sólo por el público argentino, sino por el chileno.

Sabemos que en el ordenamiento constitucional argentino se atribuyó a la Corte Suprema una función sustancialmente análoga a la atribuida al tribunal norteamericano, y por ello, se confió luego a los órganos del Poder Judicial el control de la constitucionalidad de las leyes que se consagrara en el famoso caso *Marbury con Madison*. Se explica así que, en la interpretación de la jurisprudencia y de su alcance, se presentan cuestiones que el profesor plantea en sus explicaciones y que, por la diversa tradición jurídica, no son del todo coincidentes con la que se genera en el modelo anglosajón. No puede olvidarse que en Chile, desde 1925, se otorga exclusivamente a la Corte Suprema el monopolio de la declaración de inaplicabilidad de todo precepto legal incompatible con la Carta Fundamental, en relación al juicio y —desde el texto de 1980— a la gestión en que debe pronunciarse.

Es apasionante informarse en estas páginas cómo, desde la decisión en los casos "Siri" en 1957 y "Kot" en 1958, la Corte Suprema entendió que el recurso de amparo debía extenderse no sólo al resguardo de la libertad individual, sino al de las demás garantías constitucionales y con ello amplió trascendentalmente la órbita del deber de los tribunales de actuar en la defensa de la dignidad de la persona y de los derechos humanos. Los chilenos sabemos que el Acta N° 3 y luego la Constitución de 1980 no sólo extendieron el amparo a todo aspecto relativo a la libertad personal y a la seguridad individual, sino que establecieron el recurso de protección para fortalecer gran parte de los derechos y libertades consagrados.

En la serena revisión que el profesor Bidart Campos practica acerca de la forma en que la justicia de su país ha satisfecho el papel tutelar de los gobernados que el constituyente le otorga, se pone de relieve la ecuanimidad con que el autor, sin desconocer retardos, vacilaciones, ambigüedades, retrocesos, debilidades, celebra decisiones, energías y tenacidades que también caracterizan su actuación y que consecuentemente perfilan un avance en sus líneas generales digno de celebrarse, el cual, sin duda, creemos habrá de pronunciarse en la nueva etapa democrática.

El otro libro en relación al cual anunciamos nuestro comentario es más extenso (518 págs.), bajo el epígrafe: "Para vivir la Constitución".

Se comprende la intención y sustancia de este volumen al considerar que se redacta en la época en que se prepara allende los Andes la transición del gobierno militar hacia el restablecimiento del régimen democrático, que se produce el 10 de diciembre de 1983, y tiende a poner de relieve hasta qué

punto el texto de 1853-1860 encerraba, en su letra y en la definición de los rasgos básicos de la cultura cívica argentina, la posibilidad de servir como instrumento valedero para encauzar el proceso de restauración de la vida política libre.

De paso, por asociación de ideas, cabe anotar en qué grado la crítica, a nuestro entender excesiva e injusta, a la Carta de 1925 ha representado, también a juicio nuestro, un importante factor de debilidad en el caso chileno. La vituperada "democracia formal" tiene potencialidades de servicio que muchos, se nos ocurre, hoy se inclinarían a reconocer.

Es admirable constatar cómo el profesor Bidart, recordando y aplicando las conclusiones expuestas en los numerosos trabajos precedentes, ha realizado con admirable claridad un esfuerzo de difusión y de docencia del que es gratísimo y provechoso imponerse.

Alejandro Silva Bascuñán
Profesor de Derecho Constitucional